



VALPARAÍSO,

24 JUL 2025

N° 46 /

VISTOS: El Acuerdo N°216 adoptado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Valparaíso el 10 de julio de 2025; la Ordenanza N°26 de 7 de noviembre de 2024, para Pubs, Bares, Restaurantes de Turismo, Hoteles de Turismo, Cabarets, Discotecas, Salones de Baile, Peñas Folklóricas y establecimientos similares; la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N°4997 de 6 de diciembre de 2024, en mi calidad de Alcaldesa de Valparaíso, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ordenanza N°26 de 7 de noviembre de 2024, para Pubs, Bares, Restaurantes de Turismo, Hoteles de Turismo, Cabarets, Discotecas, Salones de Baile, Peñas Folklóricas y establecimientos similares, establece el marco regulatorio que determina las condiciones de seguridad que deben cumplir aquellos locales destinados a pubs, cabarets, discotecas, salas de baile, peñas folklóricas y otros establecimientos similares en cuyas dependencias se efectúen reuniones masivas de personas que asisten a ellos con fines de esparcimiento.

2.- Que, mediante el Acuerdo N°216 adoptado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria el 10 de julio de 2025, el Concejo Municipal aprobó la modificación de la Ordenanza señalada precedentemente, específicamente de su artículo transitorio, disponiendo que se proroga hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo de dos años que establece el artículo 2°, para presentar los certificados del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de los contribuyentes titulares de las patentes a que alude la presente Ordenanza, disponiendo además que transcurrida la presente prórroga, regirá íntegramente lo dispuestos en el artículo 2° de la Ordenanza.

3.- Que, en consecuencia, procede fijar el texto refundido de la Ordenanza Local para Pubs, Bares, Restaurantes de Turismo, Hoteles de Turismo, Cabarets, Discotecas, Salones de Baile, Peñas Folklóricas y establecimientos similares, cuyo tenor es el que se indica a continuación.

ORDENANZA LOCAL PARA PUBS, BARES, RESTAURANTES DE TURISMO, HOTELES DE TURISMO, CABARETS, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, PEÑAS FOLKLORICAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

ARTICULO 1º. La Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio que determina las condiciones de seguridad que deben cumplir aquellos locales destinados a Pubs, Cabarets, Discotecas, Salas de baile, Peñas folklóricas y establecimientos similares en cuyas dependencias se efectúen reuniones masivas de personas que asisten a ellos con fines de esparcimiento.

La presente Ordenanza complementa las normas establecidas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza, el Plan Regulador Comunal de Valparaíso y demás normas contenidas en disposiciones legales, reglamentarias u ordenanzas sobre la materia.

ARTICULO 2º. Todos los locales indicados en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán contar con certificados tanto del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso como de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al momento de su presentación inicial para obtener patente de funcionamiento.

Con posterioridad al otorgamiento de la patente, los referidos certificados deberán ser presentados por el contribuyente cada dos años.

ARTICULO 3º Los locales deberán obligatoriamente indicar a un costado de su acceso principal desde la vía pública su carga de ocupación, esto es, la capacidad máxima de personas autorizadas para su funcionamiento en conformidad a los antecedentes presentados a la Dirección de Obras Municipales. Tal indicación deberá ser graficada conforme a indicaciones que otorgue esa oficina.

ARTICULO 4º. Como condición funcional, los locales deberán contar con vías de evacuación; puertas, pasillos y escaleras en cantidad, dimensiones y características conforme lo establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Barandas reglamentarias y superficies antideslizantes específicamente en el caso de las escaleras entre pisos incluyendo atillos.

ARTICULO 5º. Todo local en su interior deberá contar con señalización que indique salida, puertas de escape, servicios etc., la que en el caso de las salidas y/o puertas e escape serán iluminadas con luz de color rojo propia manteniéndose energizadas en caso de corte de suministro eléctrico. Tal señalización



deberá ser destacada conforme a tipología y ubicación que cuente con informe favorable del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

ARTICULO 6°. Los locales deberán contar con un sistema de iluminación de emergencia según proyecto elaborado por instalador eléctrico autorizado y visado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y conforme a tipología, características, especificaciones técnicas y localización dentro del recinto en conformidad a antecedentes presentados a la Dirección de Obras Municipales e informe previo favorable del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

ARTICULO 7. La Dirección de Obras Municipales exigirá la presentación, en todos los casos, de una minuta que indique el cumplimiento de las normas contra incendio establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones la que deberá ser suscrita sólo por un arquitecto.

ARTICULO 8°. Como elementos mínimos para el combate de amagos de incendio se exigirá una cantidad, tipo y tamaño de extintores vigentes en conformidad a las características del local, como informe previo favorable del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y sin perjuicio de implementar otros elementos tales como un módulo que contenga manguera de extensión conforme al tamaño del local y llave de agua y/o rociadores automáticos colocados bajo los cielos.

ARTICULO 9°. Se prohíbe en el interior de los locales cualquier espectáculo que incluya malabarismo u otra actividad similar que haga uso o utilice elementos inflamables.

ARTICULO 10° Establécese un Certificado de Seguridad adicional a que otorgará el Municipio considerando el cumplimiento de estándares mínimos por cada local conforme a la presente Ordenanza y en base a antecedentes certificados por el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y suscritos por un experto en prevención de riesgos que así lo acrediten.

ARTICULO 11° La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a sus Inspectores Municipales, Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y Carabineros de Chile.

ARTICULO 12° Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M. de acuerdo a la gravedad de las faltas, según determine el Juzgado de Policía Local competente, sin perjuicio de proceder a la clausura del local en caso de reiteración.

ARTÍCULO 13.- La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación en el sitio web municipal.

ARTICULO TRANSITORIO: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2026, el plazo de dos años que establece el artículo 2°, para presentar los certificados del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de los contribuyentes titulares de las patentes a que alude la presente Ordenanza. Transcurrida la presente prórroga, regirá íntegramente lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza.

PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE. CAMILA NIETO HERNANDEZ, Alcaldesa de Valparaíso. MARIELLA VALDES AVILA, Secretaria Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.



Secretaria

Transcrito a:

- Sec. Municipal
- Administración
- DAJ
- D. Obras
- D.D. Económico y C.I.
- DAE
- Fiscalización
- Control D.A.J.
- DTB/MBM

